



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 106 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 25 de setiembre de 2012

Visto el Dictamen N°06-2012-CT/MPP, de fecha 6 de setiembre de 2012, de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 81° en concordancia con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, Artículo 17° y el D.S. N° 017-2009-MTC, Artículo 11°, faculta a las Municipalidades Provinciales a normar, regular y planificar el transporte terrestre en el ámbito de su jurisdicción;

Que, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 17°, inciso 17.1, establece "Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos Nacionales tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: de Gestión, Construir, Rehabilitar, Mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentra bajo su jurisdicción;

Que, los consternados pobladores, quienes con justa razón alzan su voz de protesta al verse afectados por el mal estado de la vía, ya que la gran mayoría de los pobladores la utilizan para sacar sus productos de pan llevar al mercado de Piura y para trasladarse a su centro de trabajo;

Que, la Carretera al Medio Piura, que une a la zona urbana de la ciudad de Piura con los caseríos a través de 25 km. que van desde la Urbanización Los Geranios hasta el Caserío Lagrimas de Curumuy, y que es objeto de relación por parte de los pobladores, ya que por esta vía transitan vehículos de alto tonelaje, que en su mayoría transporta agregados, agua, maquinaria pesada y otros;

Que, de acuerdo a la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos D.S. N° 058-2003-MTC, los vehículos de la categoría N2 de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas, categoría N3 con baranda y plataforma, remolcador con baranda y sin baranda, cisternas y furgón que utilizan la vía antes indicada en origen y destino y viceversa, y los vehículos con las características antes indicadas que viene de la ciudad de Sullana para evitar los controles policiales, uso de balanza y pago de peaje, se desvían a la altura del "Desvío de Curumuy" (km 1021 de la vía Piura -Sullana y viceversa), deteriorando los 13 km. De asfalto que existe en la vía del Medio Piura;



Que, urge la necesidad de preservar la referida vía y prohibir el tránsito y transporte de los vehículos pesados, con las características técnicas citadas en el considerando anterior;

Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen del Visto, remite para su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la circulación de Vehículos de gran tonelaje en la vía integradora del medio Piura entre el Caserío de Curumuy y la Zona Urbana de Piura;

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la circulación de Vehículos de gran tonelaje en la vía integradora del medio Piura entre el Caserío de Curumuy y la Zona Urbana de Piura, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de setiembre de 2012, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir terminantemente el tránsito y transporte de los vehículos de clasificación vehicular establecido con el Reglamento Nacional de Vehículos D.S. N° 058-2003-MTC, los vehículos de la categoría N2 de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas, categoría N3 con baranda y plataforma, remolcador con baranda y sin baranda, cisternas y furgón; que utilizan la vía que conecta la **zona urbana de la ciudad de Piura** con los Caseríos del Medio Piura hasta el **Caserío “Lagrimas de Curumuy”** en el tránsito de Sur a Norte y de Norte a Sur, así como los vehículos que toman el **“Desvió de Curumuy”** (km. 1021 de la vía Piura –Sullana y viceversa), jurisdicción de la Provincia de Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- La Municipalidad Provincial de Piura Instalara la señalización Vertical con la Leyenda **“PROHIBIDO LA CIRCULACION DE VEHICULOS PESADOS”**.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Conductores que hagan caso omiso a la presente norma serán sancionados con el 8% de la UIT vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza rige a partir del siguiente día de su publicación.

ARTICULO QUINTO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Servicio de Administración Tributaria de Piura- SATP, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Circulación Vial y Transito, Oficina de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Piura, Policía Nacional del Perú – Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE CUMPLASE, ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA